

RAD 08001311000820240000900  
REF DISOLUCION UMH  
Febrero 8 de 2024 Auto Rechaza No Subsana

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 25 de enero de 2024, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo.  
Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 13 de 2024  
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero trece (13) del dos mil veinticuatro (2024). -

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1º.-Rechazar la presente demanda, presentada por la señora ATHERIN MERCADO MESTRA a través de apoderado judicial contra ALEXANDER JOSE JULIO MOVILLA, a través de apoderado judicial contra LEYBER ANTONIO CRESPO CHACON

2º.-Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96a685118f7c628f5451d77abea2a84c5ed2856843a39999c11d9f4ed0add49**

Documento generado en 13/02/2024 07:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>